



PROYECTO DE DÉCIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TRABAJADORES DE OBRAS PÚBLICAS FISCALES FETOPF.

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de Diciembre del año 2008, ante los Señores: Director Regional del Trabajo y Secretaria de la Dirección Regional del Trabajo de Quito que certifica, comparecen: por una parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado legalmente por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, INGENIERO JORGE MARÚN RODRIGUEZ, calidad que se desprende de la copia certificada del nombramiento adjunto, y a quien en adelante se denominará como "el Ministerio" o "el MTOP"; y, por otra, la Federación Ecuatoriana de Trabajadores de Obras Públicas Fiscales "FETOPF", legalmente representada por sus dirigentes, los señores: FRANKLIN DEL VALLE BASURTO, Presidente; MIGUEL TAMBO ESPINOZA, Vicepresidente; JOSÉ COELLO, Secretario de Actas y Comunicaciones; ERNESTO NARANJO RIOS, Secretario de Organización y Estadística; RAMIRO GANÁN, Secretario de Conflictos de Trabajo; MÍLTON MOLINA, Secretario de Prensa, Cultura y Deportes; AUGUSTO VERDEZOTO, Secretario de Legislación Social y Cooperativas; MIGUEL PUENTESTAR, Secretario de Economía y Finanzas; y, MARCELO SANCHEZ, Secretario de Sindicalismo, Relaciones Interiores y Exteriores; conforme se desprende de los nombramientos que igualmente se acompañan, y que en adelante se denominará como "la Federación", con el objeto de suscribir el DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, el que cuenta con los respectivos dictámenes de Ley, y de conformidad con las declaraciones y estipulaciones que a continuación se expresan.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

*Las partes contratantes declaran que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra con la finalidad de normar las relaciones obrero patronales regidas por el Código del Trabajo y evitar los desacuerdos que por la complejidad misma de la Institución se presentan, así como **EN PROCURA DEL MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS TRABAJADORES, CON LA SEGURIDAD DE QUE ESTOS ALCANCEN UN ADELANTO RESPECTO DE LOS BENEFICIOS, GARANTÍAS Y DERECHOS ADQUIRIDOS, CONSTANTES EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y ACTAS TRANSACCIONALES SUSCRITOS POR EL MTOP Y LA FETOPF, LOS CUALES EL MINISTERIO SE COMPROMETE A CUMPLIR;** siendo obligación de los trabajadores desempeñar las funciones asignadas con eficiencia, responsabilidad y apego a las disposiciones constantes en el Reglamento Interno de Trabajo del Personal a Jornal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Código del Trabajo.*

TITULO PRELIMINAR.

CLÁUSULA PRIMERA.- TRABAJADORES AMPARADOS.

Este Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores organizados en los Sindicatos Provinciales y Cantonal de Trabajadores de Obras Públicas Fiscales de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Chimborazo, El Oro, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Pichincha, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas, Tungurahua, Zamora y el Sindicato Cantonal de Quevedo, todos filiales de la Federación Ecuatoriana de Trabajadores de Obras Públicas Fiscales "FETOPF". La Federación en cumplimiento del Artículo 240 del Código del Trabajo, declara que el número de sus afiliados es de 2070. Esta fijación de número de afiliación no supone obligación alguna del trabajador para seguir prestando sus servicios durante la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo, sin embargo está obligado a notificar al Ministerio con quince (15) días de anticipación su decisión de separarse del trabajo. Para los efectos del Art. 240 del Código del Trabajo, el Ministerio declara que el número de trabajadores es de 2597.

Este Contrato Colectivo de Trabajo, amparará también a todos los trabajadores que posteriormente se afilien a los respectivos Sindicatos filiales de la Federación.

CLÁUSULA SEGUNDA.-RECONOCIMIENTO.

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL MINISTERIO RECONOCE A LA FEDERACIÓN COMO LA ÚNICA ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA LEGALMENTE A SUS TRABAJADORES, Y EN CONSECUENCIA, SOLO ELLA PODRÁ TRATAR CON EL MINISTERIO CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTE DOCUMENTO, DE MUTUO ACUERDO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CUALQUIER ACCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. *Este Contrato no ampara a los empleados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los trabajadores ocasionales, a prueba por noventa días, de naturaleza precaria o extraordinaria y por obras, conforme al Código del Trabajo.*

*Se entenderá como empleados y por lo tanto **NO AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO**, al personal que desempeñe funciones Administrativas y que esté sujeto a nombramiento.*

CAPITULO I.

DE LOS REPRESENTANTES.

CLÁUSULA TERCERA.-REPRESENTACIÓN.

El Ministerio estará representado por el señor Ministro o quien lo sustituya legalmente, para todos los efectos derivados de este Contrato, y la Federación por su Directiva.

CLÁUSULA CUARTA.-RELACIÓN OBRERO.-PATRONAL.

El señor Ministro recibirá una vez al mes, o cuando el caso lo requiera, a la Directiva de la Federación, para exponer, tratar, discutir o resolver cuestiones o problemas derivados del presente Contrato Colectivo, así como también para intercambiar información o puntos de vista en pro del mejor entendimiento obrero patronal. La Directiva contará con el permiso correspondiente y presentará la petición por escrito al señor Ministro con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, petición que contendrá los puntos a tratarse.

CLÁUSULA QUINTA.-SUJECCIÓN AL CONTRATO.

Igualmente los señores: Viceministros, Subsecretarios General, de Concesiones, de Vialidad y Regionales, Directores de Área, Directores Provinciales, y Coordinadores, cuando el caso así lo amerite, recibirán en horas laborales a los Dirigentes de los Sindicatos Provinciales y Cantonales y/o Dirigentes de la "FETOPF", para tratar sobre el cumplimiento de este Contrato así como para resolver los problemas de los trabajadores.

CAPITULO II.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO.

*Las partes convienen en que el presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá vigencia de **DOS (2) años, contados a partir del 11 de Marzo del año 2008.** Para el caso de no suscribirse el Décimo Sexto Contrato Colectivo dentro del plazo aquí previsto, continuará vigente el actual, mas, suscrito el nuevo Contrato, **todos los beneficios y derechos alcanzados se retrotraerán al 11 de Marzo del año 2.010.***

Todas las obligaciones económicas constantes en el presente Contrato, el Ministerio se obliga a pagarlas con efecto retroactivo desde el 11 de Marzo de 2008 hasta la fecha en que se suscriba este instrumento legal, y a partir de la misma, se aplicarán obligatoriamente las condiciones económicas acordadas, previa la aprobación de las asignaciones presupuestarias correspondientes por parte del Ministerio de Finanzas.

CAPITULO III.

DE LA ESTABILIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ESTABILIDAD.

*El Ministerio garantiza a los trabajadores amparados por el presente Contrato la estabilidad en el Trabajo y en los lugares habituales del mismo por los próximos **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir del 11 de Marzo del año 2008.*

Durante la vigencia de la estabilidad el Ministerio no podrá despedir ni desahuciar a los trabajadores amparados por el presente Contrato, pero queda a salvo su derecho a ejercitar las acciones establecidos en el Art. 172 del Código del Trabajo vigente.

Si el Ministerio de Transporte y Obras Públicas violare la estabilidad convenida en este Contrato, pagará al o a los trabajadores afectados, una indemnización equivalente al ciento por ciento (100%) de las REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS correspondientes, por todo el tiempo de la estabilidad pactada, más todos los beneficios del mismo, además de lo previsto en los Artículos 74, 185, 187, 188, del Código del Trabajo en razón de los años de servicio.

Los montos por indemnizaciones por despido intempestivo no podrán superar los valores establecidos en el Artículo 1 del Mandato Constituyente Número Cuatro.

En virtud de los procesos de descentralización emprendidos por el Ministerio de Transporte y Obras Publicas, éste podrá transferir a los Organismos Seccionales al o a los trabajadores que por escrito, libre y voluntariamente, expresen su consentimiento

*Cuando el Ministerio presente solicitud de Visto Bueno en contra de uno o más trabajadores amparados por el presente Contrato, las partes convienen en que el señor Ministro o su Delegado, notificará a los representantes de la Federación con el expediente del trámite de Visto Bueno, y en que se reunirán obligatoriamente con el objeto de aclarar los motivos del Visto Bueno, en procura de solucionarlo con el arreglo directo; de igual manera en forma obligatoria se levantará una Acta de esta reunión, cualquiera que sea su resultado. **De no realizarse esta reunión, el pedido de Visto Bueno solicitado por el MTOP ante las autoridades del trabajo no surtirá efecto.** Si el caso amerita, se suscribirá una Acta Transaccional, sin que la reunión suspenda el trámite de Visto Bueno. El Ministerio no sacará al trabajador del rol de pagos hasta que no concluya el trámite de Visto Bueno.*

En caso de no realizarse la reunión por inasistencia injustificada de los dirigentes, pese a haber sido legalmente notificados con setenta y dos (72) horas de anticipación por lo menos, el Visto Bueno solicitado por la Institución tendrá plena validez legal.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGARES HABITUALES DEL TRABAJO.

Los lugares habituales de trabajo se consideran en la siguiente forma:

- a).- *Para el personal a jornal que efectivamente cumple labores de mantenimiento vial, se establece como lugar habitual de trabajo las áreas que se determinan en la división establecida para efectos de este Contrato Colectivo en el Anexo No 1 que forma parte de este instrumento.*
- b).- *Para el personal de Estudios y Fiscalización, la Sede de la Subsecretaria o Dirección Provincial de Obras Públicas;*
- c).- *Para el personal de Administración Central, de Talleres, Bodegas Centrales y Calderón, será la ciudad de Quito.*

Cuando el personal de Estudios y Fiscalización, haya terminado el trabajo en los Proyectos a los que fue asignado, será reintegrado al Proceso en el que conste en el Distributivo de la Remuneración Mensual Unificada de los Trabajadores sujetos al Código del Trabajo correspondiente, indicando su nueva ubicación, dentro de la respectiva Subsecretaria o Dirección Provincial de Obras Públicas.

CLÁUSULA NOVENA.- TRASLADO TEMPORAL.

*El traslado temporal de cualquiera de los trabajadores de los diferentes Procesos del Ministerio, de su lugar habitual de trabajo donde cumple sus tareas específicas y permanentes, se dará en casos de emergencia y necesidad comprobada, para lo cual el responsable del direccionamiento del Proceso deberá adjuntar a la orden de traslado la Declaratoria de Emergencia o necesidad comprobada. Los trabajadores que sean movilizados por emergencia o necesidad comprobada, tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias o **alimentación**, de acuerdo a la Cláusula Décima Primera de este Contrato.*

CAPITULO IV.

DE LAS SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN.

*El Ministerio en los casos de traslado temporal contemplados en la Cláusula Novena, se obliga a pagar a sus trabajadores, **los viáticos, subsistencias o alimentación** de acuerdo con la Tabla y su Reglamento en vigencia previstos para los servidores del Ministerio, o a la Tabla Mejorada que en lo posterior se apruebe.*

LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN SERÁN PAGADOS AL TRABAJADOR AL MOMENTO EN QUE RECIBA LA ORDEN DE DESPLAZARSE, CASO CONTRARIO, EL TRABAJADOR NO ESTÁ OBLIGADO A TRASLADARSE.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS TRASLADOS.

*Tendrán derecho al pago de **viáticos, subsistencias o alimentación** los trabajadores que por razones de servicio reciban la orden de trasladarse de su lugar habitual de trabajo, previa disposición por escrito del Director del Proceso.*

Cuando el traslado temporal del trabajador deba prolongarse por un tiempo mayor de ocho (8) días, se requerirá expresamente de una orden escrita del respectivo Subsecretario o Director Provincial.

El trabajador tendrá derecho al pago de viáticos, cuando el tiempo de su traslado temporal sea superior a un (1) día.

Cuando el traslado temporal de una provincia a otra sea mayor de treinta (30) días calendario, el trabajador tendrá derecho a permiso de cinco (5) días laborables remunerados cada treinta (30) días, con el fin de visitar a su familia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.

*EL Ministerio se compromete a continuar pagando a sus trabajadores por concepto de servicio de alimentación durante la vigencia de éste Contrato, la cantidad de **CUATRO (\$4) DÓLARES, POR DÍA TRABAJADO.***

EL PAGO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SE REALIZARÁ DE MANERA SIMULTÁNEA AL DE LOS HABERES MENSUALES.

CAPITULO V.

DEL PAGO Y AUMENTO DE SALARIOS.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-PRINCIPIO LABORAL.

Por principio, no se hace discriminación alguna para la determinación ni para el pago de remuneraciones. Se considera únicamente que a igual trabajo corresponde igual remuneración de conformidad con el Art. 79 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- AUMENTO DE SALARIOS

El Ministerio se obliga a aumentar la Remuneración Mensual Unificada de sus trabajadores, vigente al 11 de marzo del año 2008, en la siguiente forma:

A partir del 11 de Marzo de 2008 y hasta el 31 de Diciembre de 2008, se aplicarán los incrementos que determina la Resolución SENRES Número 2007-0000090 de 25 de Septiembre de 2007, publicada en Registro Oficial Número 181 del 1 de Octubre de 2007.

A partir del 1 de Enero de 2009 hasta el 11 de Marzo de 2010, se aplicarán los incrementos que

determina la Resolución SENRES No. 2008-000143 de 11 de Agosto de 2008, publicada en Registro Oficial Número 410 de 25 de Agosto de 2008.

LOS INCREMENTOS SE HARÁN A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.

CAPITULO VI.

DE LOS SUBSIDIOS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA-VIGENCIA DE LOS SUBSIDIOS.

En caso de que la Tabla de Viáticos y Subsistencias fijada para los servidores del Ministerio Transporte y Obras Públicas sea disminuida, los trabajadores amparados en este Contrato seguirán percibiendo las mismas cantidades, por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ENFERMEDAD.

En caso de enfermedad del trabajador, por cualquier motivo que ocurriera, debidamente comprobada por los médicos del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS), se concederá al trabajador licencia por el lapso que éstos determinen, con un máximo de ciento ochenta (180) días por enfermedad natural. En tal caso, el trabajador percibirá del Ministerio el ciento por ciento (100%) de su remuneración desde el primer día de su enfermedad, debiendo el Ministerio recuperar a su favor del IESS, la diferencia que dicha Institución debe pagar al trabajador como subsidio por enfermedad.

En caso de enfermedad del trabajador con certificado médico del IESS, durante tres (3) días seguidos, éste tendrá derecho a que el Ministerio le pague su remuneración íntegra, la semana integral y más beneficios de este Contrato.

*En caso de **accidente de trabajo o de enfermedad profesional**, el Ministerio pagará al trabajador el **ciento por ciento (100%) de su remuneración mensual unificada** y todos los demás beneficios de este contrato, **durante todo el tiempo que demande su completa rehabilitación**, y, en el caso que amerite atención médica en el exterior determinada por los médicos del IESS, el Ministerio se obliga a sufragar los gastos de viaje, estadía, medicinas prótesis y curaciones.*

En ningún caso el Ministerio sacará al trabajador enfermo o incapacitado del Rol de Pagos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- IMPOSIBILIDAD TEMPORAL.

En caso de que el trabajador haya sido declarado por el IESS en incapacidad temporal proveniente de una enfermedad no profesional y alcanzare su rehabilitación para el trabajo, el Ministerio se obliga a reintegrarlo a su puesto de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SEGURO POR MUERTE NATURAL Y ACCIDENTAL.

*El Ministerio se obliga a contratar una póliza de vida y accidentes personales a favor de todos y cada uno de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo, por la suma de **DIEZ MIL (\$.10.000) DÓLARES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CON DOBLE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL.***

*Igualmente la póliza cubrirá el pago de **TRES MIL (\$3.000) DÓLARES** para gastos de sepelio, **EN LOS DOS AÑOS DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.***

*También será parte de la cobertura de la póliza el reconocimiento, en caso de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional debidamente comprobados que ocasione la muerte del trabajador, y se reconocerá a los herederos del trabajador fallecido la suma de **UN MIL/00 DÓLARES (\$1000)** por cada año de servicio que éste haya prestado en la Institución.*

POR TANTO, EL TIEMPO A RECONOCERSE PARA ESTE PAGO SERÁ EL QUE EL TRABAJADOR HAYA PRESTADO EN EL MINISTERIO, CONFORME CERTIFICACIÓN OTORGADA POR EL IESS.

*En ningún caso el valor de la indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional superará la suma de **TREINTA MIL 00/100 DÓLARES (\$30.000) NI SERÁ MENOR A LA CANTIDAD DE QUINCE MIL (15.000) DOLARES, CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO QUE EL TRABAJADOR HAYA PRESTADO A LA INSTITUCION.***

CAPITULO VII.

VACACIONES, PERMISOS Y BECAS.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- VACACIONES ANUALES.

El Ministerio se obliga a conceder las vacaciones anuales de sus trabajadores de acuerdo con lo estipulado en el Art. 69 del Código del Trabajo y en los Arts. 71, 73 y 74, del mismo cuerpo legal. Se reconocerá el pago de las vacaciones no gozadas, únicamente en caso de cesación del trabajador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-PERMISO POR ACTIVIDADES SINDICALES.

El Ministerio se obliga a conceder permiso de conformidad al Código del Trabajo, y a través del funcionario inmediato, por hasta diez días al mes, con remuneración completa, a los dirigentes de la FETOPF, a los dirigentes de las Federaciones Nacional, Provinciales, Cantonal y más organismos por ramas de trabajo filiales de C.T.E, a los dirigentes y delegados de los Sindicatos Provinciales y Cantonal, para el cumplimiento de sus actividades sindicales,

circunstancias que serán informadas por el Subsecretario Regional, Director Provincial y/o funcionario inmediato, a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio.

Igualmente el Ministerio concederá a los trabajadores afiliados a los Sindicatos Provinciales y Cantonal, el permiso correspondiente en horas laborables, para que puedan realizar sus Asambleas Sindicales Ordinarias, las mismas que realizarán cada dos meses, y con derecho a 1 día de permiso. Para el caso de las Asambleas Sindicales Ordinarias, que se realizarán en el último día laborable de la semana, el permiso se solicitará por escrito al funcionario inmediato superior, con 72 horas de anticipación; para las Asambleas Extraordinarias, éstas se realizarán cuando el caso lo amerite, en días laborables. En ambos casos se tomará en consideración el número de socios y la distancia del sitio de trabajo. El Ministerio se obliga a suministrar el transporte respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- CAPACITACIÓN PROFESIONAL.-

*El Ministerio, la FETOPF O LOS SINDICATOS, suscribirán con el SECAP Convenios Tripartitos de Capacitación para el personal a jornal del MTOP. Además concederá becas profesionales para fuera del país por **EL TIEMPO QUE DURE LA CAPACITACIÓN**, en un número de dos (2) becas por año. Para este efecto el MTOP y la FETOPF elaborarán el Reglamento de Selección de Becarios, obligándose el MTOP a pagar los gastos de traslado y estadía de él o de los beneficiarios, para cuyo propósito el Ministerio procurará celebrar contratos con terceros; debiendo invertir el Ministerio para este propósito la cantidad de **CINCO MIL (\$5.000) DÓLARES, EN CADA AÑO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.***

Por otra parte, el becario que concluya sus estudios profesionales, se compromete a prestar sus servicios en el Ministerio por un tiempo equivalente al doble de la licencia concedida para el uso de la beca.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- PERMISOS SINDICALES.

El Ministerio concede permisos a un (1) trabajador de Obras Públicas, afiliado a la FETOPF, que hubiese sido elegido miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación de Trabajadores del Ecuador (C.T.E), por hasta diez días al mes, con remuneración completa, durante el período que dure el ejercicio de su mandato. Terminado su período, el Trabajador regresará a su puesto de trabajo, quedando de esta forma garantizada su estabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- PERMISOS ADICIONALES.

El Ministerio podrá conceder permisos por hasta diez días al mes, con remuneración completa, a quienes desempeñen las funciones de Presidente Ejecutivo de la Federación y a dos (2) Secretarios de la misma, con el objeto de que puedan cumplir con sus tareas de dirección sindical. Igual permiso se concederá a los Secretarios Generales de los Sindicatos Provinciales y Cantonales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- FACILIDADES PARA DESEMPEÑO DE

FUNCIONES DE ELECCIÓN POPULAR.

En caso de que uno o varios trabajadores del MTOP, integrantes de la FETOPF, resultare/n electo/s para el desempeño de una dignidad de elección popular, el Ministerio se compromete a darle/s las facilidades para que pueda/n desempeñar su designación a cabalidad, o a declararlo/s en Comisión de Servicios durante el período para el que fuere/n elegido/s. Terminado el ejercicio de la función para la que fue/ron electo/s, el trabajador/s se reincorporará/n a sus funciones quedando así garantizada su estabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- SERVICIO SOCIAL.

*El Ministerio se obliga a partir de la suscripción de este Contrato, a continuar contando con los servicios de una Trabajadora Social en cada Subsecretaría y/o Dirección Provincial, **para atender preferentemente los trámites de los trabajadores ante el IESS.***

De igual forma el Ministerio dará cumplimiento al numeral 24 del Art. 42 del Código de Trabajo Vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- SERVICIO MÉDICO.

*El Ministerio se obliga a ampliar el Servicio Médico, mejorando el actual con un Dispensario Médico en cada Subsecretaría y/o Dirección Provincial, y además en la cabecera cantonal de Quevedo o a donde las necesidades de salud requieran de este servicio. Dispensarios que funcionarán en los locales que proporcionará el Ministerio, y los cuales estarán **atendidos a tiempo completo**, por un médico y una enfermera graduada.*

El servicio Odontológico también se instalará en cada Subsecretaría y/o Dirección Provincial, y además en la cabecera cantonal de Quevedo. El Dispensario Médico atenderá además a los familiares de los trabajadores con consulta médica, al igual que el Dispensario Odontológico con extracciones, curaciones y calzas.

EL MINISTERIO SE COMPROMETE A QUE EL SERVICIO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO, SERÁ EXTENSIVO A LOS EX TRABAJADORES, QUE TIENEN DERECHO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL.

*De igual forma el MTOP abastecerá a los Dispensarios Médicos de medicinas genéricas emergentes por la suma de **VEINTE MIL (\$20.000), DÓLARES POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO**, las que deberán ser adquiridas en forma directa a los Laboratorios o Distribuidores y se entregarán a nivel Nacional, de acuerdo a los requerimientos de cada Dispensario de las Subsecretarías y Direcciones, Provinciales y cantonal.*

Esta obligación la cumplirá el Ministerio con estricta sujeción al Art. 430 del Código del Trabajo Vigente.

CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA.- COMISARIATOS.

*Para el funcionamiento de los **COMISARIATOS**, el Ministerio se obliga a la instalación de los locales en los lugares donde no existieren, así como a continuar pagando los cánones de arrendamiento de los mismos de acuerdo al compromiso adquirido en lo que expresa el Numeral 6 del Art. 42 del Código del Trabajo, proporcionando el personal necesario para su normal funcionamiento, y dará las facilidades para el transporte de los víveres. De igual manera dispondrá los descuentos de los valores que adeuden los trabajadores por la adquisición a crédito de los productos que expendan el Comisariato respectivo, al mismo tiempo de pagarse su remuneración y por un monto de hasta del **CUARENTA POR (40%) CIENTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DEL TRABAJADOR**.*

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA.- ROPA DE TRABAJO.

*Las partes convienen en que los trabajadores recibirán como ropa de trabajo en color azul, tres (3) uniformes por cada año, consistente en tres (3) pantalones, tres (3) chaquetas, tres (3) pares de botas de seguridad industrial y seis (6) camisetas con el logotipo del MTOP. **INCLUYENDO UN (1) TERNO DE INVIERNO** de calidad, acorde a las normas dispuestas por el INEN.*

*El personal femenino amparado por el presente Contrato recibirá, tres (3) faldas, tres (3) blusas, tres (3) pares de calzado y seis (6) camisetas por cada año, **ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE NO RECIBA LA DOTACIÓN DE UNIFORMES ESTIPULADA PARA EL RESTO DEL PERSONAL FEMENINO INSTITUCIONAL**.*

*La confección de los uniformes, ropa de trabajo, calzado y del terno de invierno, se realizará en cada **SUBSECRETARIA REGIONAL** y **DIRECCIÓN PROVINCIAL**, sobre medida y bajo las especificaciones técnicas elaboradas por la **FETOPF** conjuntamente con el Departamento o Unidad correspondiente del Ministerio, siguiendo el diseño (que en el caso de la prenda de vestir que acompaña al pantalón será tipo chaqueta), la calidad de la tela, y conforme a la muestra aprobada por el Ministerio y la **FETOPF**.*

EL VALOR QUE EL MTOP INVERTIRÁ PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS PRENDAS EN EL PRIMER AÑO SERÁ EL DE DOSCIENTOS (\$200) DÓLARES POR CADA TRABAJADOR Y EN EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD SERA LA DE DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250), POR CADA TRABAJADOR.

*La ropa de trabajo será entregada durante la vigencia del presente Contrato, en su totalidad, hasta el mes de Septiembre de cada año, y además el MTOP suministrará los implementos de protección del trabajo. **El Ministerio se compromete a entregar la ropa de trabajo y por ningún concepto se renegociará esta Cláusula.***

CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA.- CAMPAMENTOS.

El Ministerio se obliga a iniciar de manera prioritaria la construcción de nuevos campamentos en las Áreas donde no existan, tanto de Mantenimiento Vial, como de Estudios y Fiscalización, así como a continuar con el mejoramiento de los ya existentes. El Ministerio dotará a los campamentos con las vituallas necesarias para su buen funcionamiento, entre

otras: camas, cobijas, sábanas, almohadas, toldos, colchones, vajilla, refrigerador, cocina y televisor, y donde se requiera, de ventilador o calefactor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-JUBILACIÓN PATRONAL Y DEL IESS.

a) JUBILACION PATRONAL.- El Ministerio procederá a pagar el ciento por ciento de la pensión por Jubilación Patronal al trabajador que hubiese cumplido un mínimo de veinte y tres (23) años de servicio en el MTOP y que manifieste voluntariamente su deseo de retirarse de la Institución **O QUE HAYA SIDO DESPEDIDO INTEMPESTIVAMENTE.**

El Ministerio se compromete a incrementar el valor de la Pensión por Jubilación Patronal a CIEN (\$100) Dólares mensuales.

Además el Ministerio, cuando el trabajador se acoja a la jubilación patronal, le entregará la cantidad de **UN MIL (\$.1000) DÓLARES POR CADA AÑO DE SERVICIO EN EL MTOP, CON UN MÁXIMO DE VEINTE Y OCHO MIL DÓLARES PARA EL TRABAJADOR QUE HAYA LABORADO EN LA INSTITUCION (MTOP) POR VEINTE Y SEIS AÑOS EN ADELANTE**

b) JUBILACION DEL IESS.- El Ministerio pagará a los ex trabajadores con derecho a la jubilación patronal, el valor respectivo de acuerdo a la Ley que reforma el Artículo 219 del Código de Trabajo, publicada en Registro Oficial Número 359 de Julio 2 de 2001.

Cuando el trabajador se acoja a la Jubilación del IESS, el Ministerio le entregará la cantidad de **UN MIL DOLARES POR CADA AÑO DE SERVICIO EN LA INSTITUCION; SI FUERE DEL CASO QUE HAYA CUMPLIDO 23 AÑOS O MÁS DE SERVICIO EN EL MINISTERIO,** éste recibirá únicamente el Bono de Jubilación Patronal.

EN NINGUN CASO EL MONTO A RECIBIR POR ESTE CONCEPTO SERA INFERIOR A QUINCE MIL DOLARES (15.000).

Estos montos no podrán superar lo establecido en el inciso segundo del Artículo 8 del Mandato Constituyente Número Dos.

Complementariamente, a los ex trabajadores que perciben jubilación patronal, se les reconocerá conforme a la ley la s décimo tercer a y décimo cuarta remuneraciones.

En caso de fallecimiento del ex trabajador en goce de pensión por jubilación patronal, se aplicará el Artículo 217 del Código de Trabajo.

Los valores establecidos serán pagados máximo a los treinta días de la fecha en que se produjera el retiro del trabajador.

El tiempo a reconocer para este pago, será el que el trabajador haya prestado en el MTOP conforme certificación otorgada por el IESS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.-PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

El Ministerio concederá a los trabajadores, en caso de fallecimiento de su cónyuge o compañero/a o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, e igualmente en caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del trabajador, (2) días adicionales laborables de permiso a lo que establece el numeral treinta (30) del Art. 42 del Código del Trabajo. Cuando el fallecimiento ocurra dentro de la provincia donde labora, se le concederán dos días laborables (2) adicionales, y cuando el fallecimiento del cónyuge, compañero/a o familiar ocurra fuera de la provincia donde el trabajador cumple sus labores, cuatro (4) días laborables adicionales. En ambos casos el permiso será con remuneración pagada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- APORTE PARA LIBROS.

*El Ministerio entregará a la FETOPF una aportación en libros en la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS (\$1500) DÓLARES POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO**, tendiente a incrementar las bibliotecas de la FETOPF y/o de las Organizaciones filiales de la FETOPF.*

CLÁUSULA.- TRIGÉSIMO TERCERA DE LOS PAGOS.

*El Ministerio se obliga a **GESTIONAR EN EL MINISTERIO DE FINANZAS Y BANCO CENTRAL el pago de salarios de sus trabajadores sin retraso alguno, PARA LO CUAL LOS TRABAJADORES DEBERÁN ACREDITAR SUS CUENTAS BANCARIAS PARA QUE LES SEA DEPOSITADO EL VALOR DE SUS SALARIOS Y MÁS HABERES A LOS QUE TENGAN DERECHO.** El MTOP entregará oportunamente las papeletas de liquidación de haberes de sus trabajadores.*

EL MINISTERIO ENTREGARÁ DE MANERA OPORTUNA LOS VALORES DESCONTADOS POR CONCEPTO DE COMISARIATO Y DE LAS APORTACIONES SINDICALES QUE RETIENE A SUS TRABAJADORES, PARA LO CUAL LOS SINDICATOS O PERSONAS BENEFICIARIAS DEBERÁN ACREDITAR LAS CUENTAS BANCARIAS, PARA QUE SE LES DEPOSITE LOS VALORES DESCONTADOS, EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS QUE RIGE EN EL SECTOR PÚBLICO.

Se establece la Remuneración Mensual Unificada y en los casos en que ésta sea diaria, se multiplicará por trescientos sesenta y cinco (365) días y se dividirá para doce (12) meses, para obtener la Remuneración Mensual Unificada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- REUBICACIÓN POR SALUD.

Cuando un trabajador por causas de Trabajo, enfermedad natural o profesional, sufriese incapacidad física comprobada por los médicos del IESS, cuyos certificados deberán actualizarse oportunamente, el Ministerio se obliga a reubicarlo en una función acorde a sus posibilidades físicas y de salud manteniendo la misma Remuneración Mensual Unificada y todos los beneficios de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.-JORNADAS DE LABOR.

El Ministerio está obligado a respetar el derecho de las cuarenta horas semanales de labor, incluyendo a los trabajadores que desempeñan funciones de guardianes, cocineros, ayudantes de cocina, vigilantes y proveedores.

En el caso de los trabajadores de campo con horario de siete de la mañana a tres de la tarde, se mantendrá la misma jornada incluida la media hora libre para el refrigerio.

CLAUSULA TRIGESIMO SEXTA.- DETENCIÓN DEL TRABAJADOR.

Si un trabajador fuere detenido por orden de una autoridad competente por contravenciones fuera de las horas habituales de trabajo, el Ministerio lo considerará con permiso y no podrá presentar contra él Solicitud de Visto Bueno. El trabajador está obligado a comunicar al Ministerio de su detención dentro de los siguientes ocho días laborables de ocurrida la misma.

CAPITULO VIII.

REUBICACIÓN Y ASCENSOS.

CLÁUSULA TRIGESIMO SEPTIMA.- REUBICACIÓN Y ASCENSOS.

*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas se compromete a dar estricto cumplimiento al **REGLAMENTO DE REUBICACIÓN Y ASCENSOS DEL PERSONAL A JORNAL**, aprobado entre el Ministerio de Obras Públicas y la FETOPF, constante en el Acuerdo Ministerial Número 017 de Agosto 12 de 1999.*

CLÁUSULA TRIGESIMO OCTAVA.- TRASLADO DEL PERSONAL DE LA REGIÓN AMAZÓNICA.

Los trabajadores que laboran en la Región Amazónica por más de quince (15) años en forma ininterrumpida, podrán ser trasladados por el Ministerio a otro sitio de labor, a pedido de ellos, siempre y cuando exista la posibilidad de ubicación y no se afecte al Capítulo de Ascensos.

CLÁUSULA TRIGESIMO NOVENA.- PAGO A LOS AYUDANTES.

El Ministerio pagará a los ayudantes de: Tanqueros, Plataformas o Trailers, Cargadoras Frontales, de Bodega, Ayudante de Capataz y a todos los trabajadores que por su naturaleza de trabajo se desempeñen como Ayudantes de máquina o en taller de mecánica, el salario igual al de los demás Ayudantes.

Si por aplicación de esta Cláusula se afectare alguna estructura (s) de mayor jerarquía y/o sueldo, el Ministerio se compromete a revisar esas estructuras con el fin de mantener las diferencias salariales y la jerarquía ocupacional.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- DERECHOS SINDICALES ADICIONALES.

El Ministerio reconoce el derecho de la Federación y de los Sindicatos Provinciales y Cantonal de Trabajadores del MTOP para efectuar la propaganda interna, de su Matriz Sindical la Confederación de Trabajadores del Ecuador C.T.E, del Frente Unitario de Trabajadores FUT y, de las correspondientes Federaciones Provinciales y Cantonal a las cuales son afiliados por intermedio de murales y pizarras, propaganda que será de estricto carácter Sindical y con absoluta prescindencia de temas políticos y/o religiosos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- DESCUENTOS SINDICALES.

El Ministerio descontará de las remuneraciones de los trabajadores el porcentaje que ellos determinen en sus Organismos respectivos, como aportación para los Sindicatos Provinciales y Cantonal, en aplicación del numeral 7 del Artículo 447 del Código del Trabajo, igualmente descontará el cero punto cinco por ciento (0,5%) para la Matriz Sindical de la C.T.E, conforme lo establece la Ley; y, además las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que fijen los Sindicatos Provinciales, Cantonal y la Federación, para lo cual se comunicará al Ministerio la Resolución tomada por los Organismos correspondientes.

En el primer caso, los descuentos serán entregados al Tesorero o Secretario de Finanzas de los Sindicatos Provinciales y Cantonal; en el segundo caso, se los transferirá a la cuenta que señale el Tesorero de la Confederación de Trabajadores del Ecuador, C.T.E, y, en el caso del descuento ordenado por la Federación, se lo transferirá a la cuenta del sistema bancario que determine el Secretario de Finanzas de la misma.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA LAS ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS DEBERÁN ACREDITAR LAS CUENTAS BANCARIAS, EN LAS QUE SERAN DEPOSITADOS A SU FAVOR LOS VALORES DESCONTADOS, EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS QUE RIGE EN EL SECTOR PUBLICO.

CLÁUSULA CUADRAGESIMO SEGUNDA.- DESTINO DE LAS MULTAS.

El Ministerio entregará al respectivo Sindicato, el cincuenta por ciento (50%) de las multas impuestas a sus trabajadores enmarcadas dentro del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo Vigente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA.-DEFENSA DEL TRABAJADOR.

En caso de que algún trabajador en cumplimiento de sus labores y por motivo de las mismas se vea avocado a acciones judiciales en su contra, el Ministerio se obliga a asumir la defensa del trabajador así como el pago a terceros.

En los casos de accidentes de trabajo, incluidos los accidentes de tránsito o que se produzcan mientras el trabajador autorizado se encuentra operando los equipos camineros de la Institución, el Ministerio reconocerá el pago de los honorarios, fijados en los Aranceles correspondientes, de los profesionales del Derecho que ejerzan la defensa del trabajador, siempre y cuando el accidente se produzca por causas ajenas al conductor del vehículo u operador de los equipos camineros, en cumplimiento de su trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA.-REVISIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO.

El Ministerio con la colaboración de FETOPF se obliga a evaluar el estado de los equipos a nivel nacional, una vez por año, a fin de determinar aquellos que estén obsoletos, para sacarlos fuera de servicio y reponerlos en un tiempo perentorio, y, se compromete además, a mantener en perfecto estado de funcionamiento el resto de los equipos en servicio.

*Así mismo el Ministerio **SE COMPROMETE A NO ENTREGAR EN COMODATO O DONACIÓN** las maquinarias que se encuentran a su cargo y en funcionamiento normal, por cuanto perjudica al o/los trabajadores y a la Institución al dejarlos sin herramientas de trabajo.*

Los Contratos de Comodato suscritos con anterioridad al presente Contrato Colectivo de Trabajo serán respetados.

El Ministerio está obligado a abastecer de manera oportuna de: lubricantes, repuestos, llantas y, herramientas, con el fin de que los trabajadores puedan cumplir a cabalidad con su trabajo, y a equipar al Departamento de Capacitación para mantener y mejorar el nivel técnico y profesional de sus trabajadores.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA.- DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.

El Ministerio está en la obligación legal de organizar el Departamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores en concordancia con el Reglamento expedido a través del Decreto 2393 y de acuerdo al Art. 410 del Código del Trabajo.

El Ministerio dará estricto cumplimiento al Decreto Ejecutivo 2393, relacionado con el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo; el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del IESS; y, el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, aprobado por la Dirección General del Trabajo, mediante Acuerdo # 38 DGT-de Abril 6 de 1998.

CLÁUSULA CUADRAGESIMO SEXTA .- REEMPLAZOS.

En caso de que un trabajador reemplace en una función de mayor categoría y salario, tendrá derecho a percibir el salario del reemplazado o de la función desempeñada, de acuerdo a los numerales 1 y 25 del Art. 42, y Art. 79 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEPTIMA.- TRANSPORTE DEL PERSONAL.

El MTOP SE COMPROMETE A DAR TRANSPORTE A LOS LUGARES DE TRABAJO. Queda prohibido el transporte del personal en volquetas u otro tipo de vehículos descubiertos, en cuyo caso, el Ministerio carrozará chasises propios para el transporte del personal. Mientras tanto mantendrá el servicio mediante el arrendamiento de buses como lo ha venido haciendo.

El Ministerio dará estricto cumplimiento al tenor de los Arts. 134 y 187 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo; el Reglamento de Salud e Higiene de Trabajo del IESS, el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como el acatamiento de la Ley de Tránsito.

CLÁUSULA CUADRAGESIMO OCTAVA.- COMPROMISO.

La Federación y sus Dirigentes están obligados a laborar en el máximo de su normal rendimiento laboral, así como a someterse estrictamente al Reglamento Disciplinario, demostrando responsabilidad, honestidad, espíritu de colaboración y eficiencia que conlleven al desarrollo Institucional.

CLÁUSULA CUADRAGESIMO NOVENA.- LEGAL.-DE CONFORMIDAD CON EL TENOR DEL ACTA DE REVISION DEL DECIMO CUARTO CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO, POR PARTE DE LA COMISION DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EMPLEO.-

En todo lo que no está contemplado en este Contrato, se estará a las disposiciones del Código Laboral, Decretos Especiales, así como a las Leyes de Derecho Social y los Convenios Internacionales de la O.I.T que han sido ratificados por el Estado Ecuatoriano, en tanto y cuanto no se opongan a los Mandatos Constituyentes Números 2, 4 y 8, Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente No. 8 y al Acuerdo Ministerial No. 00080 de 8 de Julio de 2008.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA .- DIVULGACIÓN .

EL Ministerio y la Federación se comprometen a divulgar y hacer conocer por todos los medios a todos los trabajadores este Contrato en toda su extensión.

El Ministerio pagará el valor de la impresión de los folletos en igual número de los trabajadores afiliados a la Federación y deberá entregarlos en un plazo no mayor a sesenta (60) días

contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.- NOTIFICACIÓN.

Noventa días antes de la terminación del plazo convenido para la duración de este Contrato, la Federación notificará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas por intermedio del Ministerio del Trabajo con el Proyecto del DÉCIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, debiéndose proceder con la discusión de ese proyecto quince (15) días después de la notificación, a fin que el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, se firme al vencimiento del plazo de este Contrato Colectivo.

Leído que les fue a los comparecientes por el infrascrito Secretario de la Dirección General del Trabajo el tenor del presente Contrato, Artículo por Artículo, las partes se ratifican en él y para constancia firman en unidad de acto, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, que serán distribuidos de la siguiente forma: el original para la Dirección General del Trabajo de Quito, un (1) ejemplar para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y otro para la Federación Ecuatoriana de Trabajadores de Obras Públicas Fiscales FETOPF, junto con el señor Director General del Trabajo de Quito, los respectivos asesores de las partes y, el Secretario que certifica.

*DR. RAMIRO LOVATO FREIRE
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
DE QUITO*

*ING. JORGE MARÚN RODRÍGUEZ.
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS*

*AB. FRANCISCO BUTIÑÁ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASESORAMIENTO
LEGAL*

*FRANKLIN DEL VALLE BASURTO
PRESIDENTE FETOPF*

*MIGUEL TAMBO ESPINOZA
VICEPRESIDENTE FETOPF*

*JOSÉ COELLO
SECRETARIO DE ACTAS
Y COMUNICACIONES*

*ERNESTO NARANJO RIOS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Y ESTADÍSTICA*

*RAMIRO GANÁN
SECRETARIO DE CONFLICTOS
DE TRABAJO*

*MÍLTON MOLINA
SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA
Y DEPORTES*

*AUGUSTO VERDEZOTO
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN
SOCIAL Y COOPERATIVAS*

*MIGUEL PUENTESTAR
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS*

*MARCELO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE SINDICALISMO*

*ÁNGEL VACACELA BAYAS
ASESOR LABORAL DE FETOPF*

*Dra. Consuelo Terán.
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DEL TRABAJO*